





RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR COMPAÑÍA ELÉCTRICA TARAPACÁ S.A.

RES. EX. N° 6 /ROL F-014-2015

Santiago, 1 8 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2015, con la formulación de cargos a Compañía Eléctrica Tarapacá S.A. (en adelante, CELTA S.A., o la empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.770.940-9, representada por Humberto Bermúdez Ramírez, como propietaria de fuentes afectas al D.S. Nº 13/2011.
- Que, con fecha 17 de julio de 2015, CELTA S.A. presenta sus descargos señalando que respecto de CTTAR se presentaron los reportes trimestrales de termoeléctricas, por lo que solicita su absolución. Por su parte, acompaña poder de representación de abogados y acompaña documentos.
- 3. Que, con fecha 19 de agosto de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-014-2015 se reformularon cargos en contra de CELTA S.A.
- 4. Que, de este modo, con fecha 26 de septiembre del 2015, la empresa presentó nuevamente sus descargos, solicitando dejar sin efecto la Res. Ex. N° 3/ Rol F-014-2015 por adolecer de manifiesta ilegalidad, en subsidio absolver a CELTA S.A., recalificar la infracción y aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda. A su vez, hace presente que hará uso de medios que franquea la ley para acreditar los hechos fundamentos en los descargos. Por otro lado, solicita se tenga a la vista poder de representación, y se acompañan documentos.

- 5. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol F-014-2015, se tienen por presentados los descargos, se tienen por acompañados documentos, se tiene por acreditado el poder de representación de los abogados, se incorporan otros documentos al expediente, y se solicita información a la empresa señalando plazo y modo de entrega.
- 6. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, CELTA S.A. solicita ampliación de plazos, debido a la complejidad que implica el procesamiento de la información y su compilación.
- 7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
- 8. Que, en la especie, en virtud de los argumentos esgrimidos por la empresa, las circunstancias aconsejan la ampliación, y a su vez, no se han visualizado derechos de terceros que pudiesen ser perjudicados a través de ésta, por lo que se otorgará la ampliación del plazo por el máximo legal.

RESUELVO:

- I. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de la información solicitada mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-014-2015.
- II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Humberto Bermúdez Ramírez y a Cecilia Urbina Benavides, ambos domiciliados para estos efectos en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Federico Guarac

Fiscal Instructor de la Division de San Codin Europhinient

Superintendencia del Medio Ambien

Con copia:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.